



## JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 01 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013

Tfno: 914930527

Fax: 914930532

mercantil1@madrid.org

47005810

NIG: 28.079.00.2-2025/0102139

### Procedimiento: Concurso ordinario 316/2025

#### Sección 1<sup>a</sup>

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

Concurso 3

Solicitante: JESÚS MARTÍN GONZÁLEZ RUIZ, S.L.,

PROCURADOR D./Dña. MARIA DOLORES HERNANDEZ VERGARA



### AUTO

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. FELICISIMO TEODORO MOLINO TEJEDOR

Lugar: Madrid

Fecha: 20 de mayo de 2025.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221463257527821284459

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.** – En fecha 25/03/2025 ha tenido entrada en este Juzgado la solicitud de declaración de concurso voluntario de la sociedad DON JESÚS MARTÍN GONZÁLEZ RUIZ SL con CIF: B79965968 y con domicilio en Calle de Aracataca 4 Madrid. La entidad solicita la declaración de concurso de acreedores, invocando la insolvencia actual de la propia solicitante, presentando un inventario de activo declarado por valor total de 866.339,01 euros, y una relación de acreedores declarada por un total de pasivo que asciende a la cantidad de 2.047.611,39 euros.

Se adjunta por la parte solicitante la documentación que estima exigida legalmente para la declaración de concurso, y aquella otra que estima conveniente a los fines de su instancia.



## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

### **PRIMERO.- Presupuestos del concurso.**

Para la declaración de concurso se exige el examen de la conformidad de la solicitud con los presupuestos legalmente previstos a tal fin. Por lo que respecta al presupuesto subjetivo, art. 1.1 TRLC, es necesario que el deudor, posea personalidad conforme a Derecho, al disponer tal precepto que “*la declaración de concurso procederá respecto de cualquier deudor, sea persona natural o jurídica*”, sin que pueda tratarse de ente público. Como se aprecia, concurre en el presente supuesto en la solicitante, persona jurídica de tipología societaria mercantil.

El art. 2.1 TRLC fija como presupuesto objetivo el estado de “*insolvencia del deudor*”, lo que implica, en términos del art. 2.3, la imposibilidad de “*cumplir regularmente sus obligaciones exigibles*”. El examen de este presupuesto se ha de hacer, prime facie, a los efectos de la declaración de concurso, a partir de la somera justificación documental presentada con la solicitud de la parte instante. De ello se desprende, tanto la existencia de una pluralidad de acreedores diferentes que concurren con sus créditos al patrimonio del deudor, como el efectivo desbalance entre dicho patrimonio y el valor de los créditos existentes contra el mismo, que determinará la imposibilidad de satisfacer regularmente a los acreedores, en los exactos términos recogidos en cada una de sus relaciones obligacionales.

Finalmente, la legitimación para instar la declaración de concurso es extraordinaria, en los términos del art. 10.2 LEC, esto es, viene legalmente concretada en una serie de personas en atención a la posición jurídica que ostenten respecto de lo que haya de constituir objeto del proceso, sin que baste la mera afirmación de un interés o derecho, más propio de la legitimación ordinaria, art. 10.1 LEC. Estos legitimados extraordinarios deben acreditar al inicio del procedimiento que reúnen efectivamente las condiciones subjetivas de tal legitimación, fijadas para el proceso concursal en el art. 3 TRLC, al disponer que “*para solicitar la declaración de concurso están legitimados el deudor y cualquiera de sus*



“acreadores”, por lo que la potestad de accionar alcanza al propio deudor, si se tratase de persona jurídica por medio de su órgano de administración, a sus acreedores de toda clase y a socios personalmente responsables de las deudas. También concurre en el presente supuesto, al solicitarse por persona legitimada, la propia entidad deudora, por medio de uno de sus administradores solidarios, sin que consten restricciones al actuar independiente en la escritura de constitución aportada.

## **SEGUNDO.- Requisitos procesales.**

En segundo término, fijados ya los presupuestos que dan lugar al concurso, ha de examinarse la concurrencia de los requisitos procesales. El primero es la competencia territorial, establecida en el art. 45.1 TRLC por el “*lugar del centro de los intereses principales del deudor*”, esto es, donde “*administra tales intereses de forma reconocible por terceros*”, presumiéndose en el caso de las personas jurídicas que es su domicilio social, el cual, en el presente supuesto se halla en la jurisdicción provincial de este Juzgado de lo Mercantil, órgano con competencia objetiva, art. 86 ter LOPJ. En segundo término, se cumplen los requisitos de postulación por medio de Procurador y de defensa técnica de Abogado, conforme al art. 6.2 TRLC, al presentarse la instancia por tales profesionales.

Igualmente se acompaña a la solicitud la documentación exigida en los arts. 7 y 8 TRLC, imprescindible para la declaración de concurso, sin perjuicio de que pueda o deba ser aclarada o completada con otra complementaria o con nuevos datos, vinculados al deber de colaboración.

## **TERCERO. - Efectos.**

Por ser solicitada la declaración de concurso por el deudor, se calificará como concurso voluntario, art. 29.1 TRLC, lo que conllevará la intervención de las facultades de patrimoniales del deudor. Todo ello sin perjuicio de todos los demás efectos *ex lege* inherentes de la declaración de concurso.

En virtud de las razones expuestas dicto la siguiente



## PARTE DISPOSITIVA

**I.- DECLARACIÓN.** Declaro en Concurso de Acreedores a la entidad sociedad DON JESÚS MARTÍN GONZÁLEZ RUIZ SL con CIF: B79965968 y con domicilio en Calle de Aracataca 4 Madrid.

**II.- CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO:** El concurso de la entidad tiene el carácter de concurso **VOLUNTARIO**. Para su tramitación, ábranse las secciones correspondientes con testimonio de la presente resolución.

**III.- ADMINISTRACIÓN CONCURSAL:** Se nombra Administrador Concursal a PKF ATTEST CONCURSAL SLP, con domicilio en Calle Orense, 81 Madrid.

- Prevéngasele para que, en el **plazo de 5 días** desde la notificación de esta resolución, comparezcan ante este Juzgado para la aceptación del cargo, con requerimiento de cumplimiento de todos los deberes legales inherentes a ello, y para la posterior presentación de informe cuantificando sus retribuciones, dentro de los 5 días siguientes a su aceptación.
- En la misma comparecencia, deberá indicar domicilio postal y dirección electrónica, así como fax y teléfono, para su relación directa, a todos los efectos, con el Juzgado, con acreedores o partes personadas, y para la presentación de créditos.
- En cuanto al Inventario de la masa activa, y al resto del Informe concursal de la Administración concursal, se le previene a esa Administración concursal que habrá de presentar el mismo, dentro de su plazo legal, en original por escrito y firmado, con copia en soporte digital PDF.
- La Administración concursal, al momento de su aceptación, acreditará contar con seguro de responsabilidad civil profesional vigente para su actuación con tal administrador, y se le requerirá para que manifieste de inmediato al Juzgado cualquier vicisitud de tal contrato de seguro, durante la tramitación del concurso.
- Atendida la modificación introducida por Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, en el art. 4.1 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, y a los exclusivos efectos de exención de tasas, se concede a la Administración concursal autorización para las acciones que interponga en interés de la masa del concurso.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221463257527821284459

**IV.- RÉGIMEN DE FACULTADES:** Se ordena la **INTERVENCIÓN** de las facultades de administración y disposición patrimonial de la declarada en concurso.

- Los actos que infrinjan dicha intervención podrán ser anulados y no tendrán acceso a registros públicos sin el cumplimiento de las exigencias legales. Todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales. La entidad concursada deberá prestar la máxima colaboración y diligencia en todo aquello que sea requerido por la Administración Concursal.

**V.- LLAMAMIENTO A LOS ACREDITADORES:** Llámese a los acreedores de la entidad concursada para que, en el plazo de **1 MES** contado desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el BOE, comuniquen sus créditos.

- Forma exclusiva de comunicación. Por escrito dirigido a la Administración concursal, en el domicilio o correo electrónico expresado, con indicación de la identidad, domicilio y NIF del acreedor, cuantía y origen de su crédito, fecha de devengo o adquisición, garantías y demás características, y, en su caso, clasificación pretendida, acompañando la titulación crediticia disponible, bien en papel bien en soporte informático.

- Deberá indicar una dirección de correo electrónico a los efectos de su relación con la Administración Concursal.

- No se admitirá en el Juzgado comunicación de crédito alguna.

- La personación de interesados conjunta con la comunicación de crédito en el Juzgado sólo producirá efecto respecto a la personación, pero ninguno respecto de la comunicación.

**VI.- PUBLICIDAD I:** Publíquese esta resolución, en el Registro Público Concursal y en el Tablón Edictal Judicial Único de modo gratuito, mediante comunicación telemática directa.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 122146325727821284459

**VII.- PUBLICIDAD II:** Líbrese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Madrid, para la inscripción de la declaración de concurso, adjuntando testimonio de esta resolución y del acta de aceptación de la administración concursal.

Conforme a lo dispuesto en el art. 323.2 del Reglamento del Registro Mercantil, interérese del Sr. Registrador Mercantil la remisión por su parte de certificación del contenido de esta resolución a los Registro de la Propiedad correspondientes que presenten relevancia registral.

El diligenciamiento de tales mandamientos y despachos, de este apartado y del anterior, se realizará por medios telemáticos directamente con tales organismos, y subsidiariamente por medio del procurador de la parte instante, bajo su directa e inmediata responsabilidad, quién lo verificará sin dilación alguna, a la mayor brevedad, para la publicación de edictos y presentación de mandamientos, y, en todo caso, dará cuenta del estado de tal diligencia en el plazo de 15 días desde que se produjese su efectiva entrega, por escrito en este Juzgado.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 122146325727821284459

**VIII.- COMUNICACIONES I:** Comuníquese esta resolución al Juzgado Decano de Madrid, Juzgados Mercantiles de Madrid y al que en su caso corresponda al domicilio de la concursada, a fin de conferir difusión a la declaración de concurso entre los órganos judiciales del partido, y aplicación de los efectos legales sobre procesos declarativos y ejecuciones contra la concursada. Líbrense, así mismo, oficios a los Juzgados que conocidamente tramitan procesos contra la entidad concursada.

**IX.- COMUNICACIONES II:** Por parte de la Administración Concursal póngase en conocimiento la declaración de concurso a la Agencia Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al FOGASA, en sus respectivas sedes electrónicas, por vía telemática.

Notifíquese este Auto según lo dispuesto, previniese de que contra él mismo cabe **recurso de reposición**, ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Así lo declaro, mando y firmo en el día de la fecha. Doy fe.

EL Juez/Magistrado-Juez

La Letrada de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto declara concurso voluntario ordinario arts. 29.1, 28.1 1º, 30, 31 TRLC firmado electrónicamente por FELICISIMO TEODORO MOLINO TEJEDOR, ADELA MORENO BLANCO